

DECRETO 1744 DE 2015

(agosto 31)

D.O. 49.621, agosto 31 de 2015

por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el inciso 2° del artículo 182 del Decreto ley 960 de 1970, y el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años;

Que el inciso 2° del artículo 182 del Decreto ley 960 de 1970 estipula que el retiro del Notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”;

Que la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, mediante providencia del 27 de marzo de 2014, dentro del proceso con Radicación número 250002341000201200583-01, dispuso exhortar al Gobierno nacional, al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para que “(...) apliquen lo previsto en el artículo 1° del Decreto número 3047 de 29 de diciembre de 1989, sin dilación alguna”;

Que el Consejo de Estado en fallo proferido el 27 de marzo de 2014 dentro del Proceso de Acción de Cumplimiento número 080012331000201300003-01, resolvió “Conminar a las

accionadas para que en el futuro tomen las medidas necesarias para que los retiros de los notarios que lleguen a la edad de 65 años, se efectúen dentro del término previsto en la normativa aplicable, esto es, el artículo 1° del Decreto número 3047 de 1989, es decir, ‘dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal’”, norma que fue derogada por el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015;

Que el doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19105241, nombrado mediante el Decreto número 3642 del 22 de septiembre de 2008 como Notario Segundo (2°) en Propiedad del Círculo de Girardot-Cundinamarca, cumplió 65 años de edad el día 7 de junio de 2015, de acuerdo con la información consignada en el Registro Civil de Nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que la fecha de nacimiento del doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez es el 7 de junio de 1950, como consta en el Indicativo Serial número 41687358 del Registro Civil de Nacimiento del 8 de octubre de 2008 de la Notaría Doce de Bogotá, el cual reemplazó al número 3289788 del 30 de marzo de 1978 de la misma Notaría;

Que el artículo 150 del Decreto ley 960 de 1970 establece que “El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”;

Que de conformidad con la norma anterior el doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez deberá permanecer en el cargo hasta que se dé aplicación a lo dispuesto en el Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 3 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, que reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, y se efectúe el nombramiento pertinente o en su defecto, al no existir solicitud de derecho de preferencia, se realice el respectivo nombramiento de un notario;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Retiro del Servicio. Retírase del servicio al doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19105241 quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Segundo (2°) en propiedad del Círculo de Girardot-Cundinamarca, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. El doctor Jorge Eliécer Chauta Jiménez deberá permanecer en el cargo hasta que se dé aplicación a lo dispuesto en el Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 3 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, que reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, y se efectúe el nombramiento pertinente o en su defecto, al no existir solicitud de derecho de preferencia, se realice el respectivo nombramiento de un notario.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.